



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Tarifa Postal Reducida Nro. 22 de la Admón. Postal Nacional

Año CIX No. 33779

Bogotá, D. E., viernes 2 de febrero de 1973

Edición de 32 páginas

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 15 de 1972 (diciembre 30)

por la cual se conceden unas facultades extraordinarias al Presidente de la República y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Revístase al Presidente de la República de facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados desde la sanción de la presente Ley, para:

a) Reajustar las asignaciones de los funcionarios y empleados subalternos de la Rama Jurisdiccional, de la Justicia Penal Militar y del Ministerio Público y de los empleados subalternos de las Direcciones de Instrucción Criminal, reajuste que puede hacerse bien a título de sueldos o de gastos de representación y procurando atender las diferencias de costo de vida entre las distintas regiones del país.

b) Reajustar el impuesto de timbre y papel sellado hasta la cuantía necesaria para cubrir el monto global del reajuste de las asignaciones a que se refiere el literal anterior.

c) Establecer y organizar, con base en el subsidio familiar u otros recursos, una caja de compensación o alguna organización similar que tendrá por objeto principal la fundación de cooperativas y de colonias de vacaciones para beneficio de los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público, y de sus familiares.

d) Implantar un sistema de administración especial, distinto de los sistemas ordinarios, que agilice y facilite la adquisición y dotación de equipo, útiles y enseres de oficina para el servicio de los despachos judiciales y del Ministerio Público, así como para arrendamiento de locales, con independencia del Instituto Nacional de Provisiones, y procurando, en lo posible, la descentralización regional o por distritos judiciales de tales servicios.

Artículo 2º Mientras el Consejo Superior de la Administración de Justicia reglamenta, organiza y pone en funcionamiento la carrera judicial para los empleados subalternos de la Rama Jurisdiccional y de las Fiscalías, éstos solamente podrán ser removidos de su cargo, durante el respectivo periodo judicial, por las causas y mediante el procedimiento disciplinario consagrado en la ley.

Artículo 3º Adóptase como Ley de la República el Decreto legislativo número 421 de 1972.

Artículo 4º Autorízase al Gobierno para abrir los traslados y créditos adicionales al Presupuesto Nacional que son necesarios para la ejecución de esta Ley.

Artículo 5º Al reajustar el Presidente de la República, en uso de las facultades que le conceden la presente Ley, las asignaciones de los funcionarios y empleados subalternos de la Rama Jurisdiccional, de la Justicia Penal Militar y del Ministerio Público, y de los empleados subalternos de las Direcciones de Instrucción Criminal, los correspondientes reajustes entrarán a regir a partir del primero (1º) de enero del año de 1973.

Artículo 6º Los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público, tendrán derecho a viáticos y a gastos de transporte cuando sean llamados a cursos de capacitación fuera de su sede.

Artículo 7º Facúltase, además, al señor Presidente de la República para crear la Secretaría de la Sala Laboral en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, y con el siguiente personal:

1. Secretario.
1. Oficial Mayor —Grado 17—.
1. Mensajero.

Artículo 8º La presente Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 13 de diciembre de 1972.

El Presidente del Senado,

VICTOR RENAN BARCO

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DAVID ALJURE RAMÍREZ

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 30 de diciembre de 1972.

Publíquese y ejecútase.

MISAEI PASTRANA BORRERO

El Ministro de Justicia,

Miguel Escobar Méndez.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Llorente Martínez.

El Ministro de Defensa Nacional,

General Hernando Currea Cubides.

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA

Decretos

DECRETO NUMERO 2324 DE 1972

(diciembre 11)

por el cual se nombra Secretario Económico de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al doctor Enrique Low Murtra, Secretario Económico del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en reemplazo del doctor Rodrigo Escobar Navia, cuya renuncia se acepta.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 11 de diciembre de 1972.

MISAEI PASTRANA BORRERO

El Secretario General, Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Rafael Naranjo Villegas.

DECRETO NUMERO 2370 DE 1972

(diciembre 15)

por el cual se concede una licencia al Ministro de Desarrollo Económico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 15 de diciembre de 1972 y hasta el 18 de enero de 1973, concédese licencia renunciante al doctor Hernando Agudelo Villa, Ministro de Desarrollo Económico.

Artículo 2º Mientras dura la licencia a que se refiere el artículo anterior, encárgase de las funciones del Despacho de Desarrollo Económico a actual Viceministro del mismo, doctor Alejandro Figueroa.

Artículo 3º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 15 de diciembre de 1972.

MISAEI PASTRANA BORRERO

MINISTERIO de GOBIERNO

Decretos

DECRETO NUMERO 2326 DE 1972

(diciembre 11)

por el cual se da cumplimiento a la Resolución número 268 de 6 de noviembre en curso, originaria de la Comisión de la Mesa del honorable Senado de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Resolución número 268 del 6 de los corrientes originaria de la Comisión de la Mesa del honorable Senado de la República, el honorable Senador Antonio Cacia Prada visitó los Estados Unidos de Norteamérica atendiendo la invitación que la formulara el Departamento de Estado por conducto de la Embajada de dicho país en Colombia;

Que la citada Resolución ordena que se reconozca y pague al mencionado honorable Senador, por concepto de viáticos el equivalente en pesos colombianos a la suma de treinta y cinco dólares (US\$ 35.00) diarios, de acuerdo con el cambio oficial de dicha moneda, por el término de treinta (30) días que el doctor Cacia Prada permaneció en el exterior,

DECRETA:

Artículo 1º El honorable Senador Antonio Cacia Prada, tiene derecho por concepto de viáticos, al equivalente en pesos colombianos a la suma de treinta y cinco dólares (US\$ 35.00) diarios, de acuerdo con el cambio oficial de dicha moneda, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo ordenado en la Resolución de la Comisión de la Mesa del honorable Senado de que se hace mención en la parte motiva de este Decreto.

Artículo 2º El gasto que demande el cumplimiento de este Decreto se imputará al Capítulo 001, artículo 0011, Viáticos y Gastos de Viaje del presupuesto del honorable Senado de la República, de la actual vigencia.

Artículo 3º Este Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 11 de diciembre de 1972.

MISAEI PASTRANA BORRERO

El Ministro de Gobierno, Roberto Arenas Bonilla. El Ministro de Relaciones Exteriores, Alfredo Vázquez Carrizosa. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Rodrigo Llorente Martínez.

DECRETO NUMERO 2356 DE 1972

(diciembre 13)

por el cual se acepta una renuncia.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º Con efectividad a partir del 16 de los corrientes, acéptase la renuncia presentada por el señor Reynel Zapata Zapata, del cargo de Jefe de la Sección de Servicios Generales, VII-27, del Ministerio de Gobierno.

Artículo 2º Mientras se designa el titular adscribiéndose las funciones del referido cargo, al doctor Benjamín López Ramírez, Secretario General de dicho Ministerio.

Artículo 3º Este Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 13 de diciembre de 1972.

MISAEI PASTRANA BORRERO

El Ministro de Gobierno, Roberto Arenas Bonilla.

DECRETO NUMERO 2359 DE 1972

(diciembre 14)

por el cual se modifica el Decreto número 1507 de 1972.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 1337 de 3 de agosto de 1970, se destina la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000) para la adquisición de terrenos apropiados para el traslado de la cabecera del Municipio de San José del Palmar, del Departamento del Chocó, a sitio que ofrezca seguridad a sus habitantes y en donde la Caja Agraria pueda llevar a cabo un programa de vivienda concentrada, y los beneficiarios establecer adecuadamente sus explotaciones agropecuarias;

Que por Decreto número 1507 de 28 de agosto último, se aclara el Decreto 1337 citado en el sentido de que la suma indicada en el anterior considerando, se destina a la compra de terrenos para ampliar la cabecera del referido municipio y no para el traslado de la misma;

Que en la adquisición de dichos predios solo se utilizaron cincuenta mil pesos (\$ 50.000) según información consignada en comunicación del 15 de noviembre del año en curso, suscrita por el Presidente de la Comisión Sexta de la honorable Cámara de Representantes, Alcalde y Personero de San José del Palmar y el Vicepresidente de la Junta de Acción Comunal, y

Que los nombrados funcionarios solicitan que los doscientos mil pesos (\$ 200.000) restantes, no invertidos, se destinen a la cárcel, palacio y planta eléctrica del precitado municipio,

DECRETA:

Artículo 1º Modifícase el artículo 1º del Decreto número 1507 de 28 de agosto del año en curso en el sentido de que la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000) a que se refiere el último considerando de este Decreto, se destina por iguales partes a la planta eléctrica, palacio y cárcel municipales de San José del Palmar, del Departamento del Chocó.